

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL SOBRE UN PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CONSERVAS Y, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, SITUADO EN CTRA. DE CARAVACA, S/N, KM 1, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATALLA A SOLICITUD DE MARÍN GIMÉNEZ HERMANOS, S.A.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 18/2015 AU/AAI, instruido a la mercantil, Marín Giménez Hermanos, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. de Caravaca, s/n, km 1,30440, MORATALLA y CIF: A-30017883, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de un proyecto que se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado conforme al grupo 2 b) del Anexo II y al grupo 8 d) del Anexo II, si bien el promotor ha elegido someterse voluntariamente a EA Ordinaria, (artículo 7.1.d de la ley 21/2013). El proyecto contempla una Industria de Fabricación de Conservas y, Ampliación y Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales, situado en ctra. de Caravaca,

s/n, km 1, en el término municipal de Moratalla a solicitud de Marín Giménez Hermanos, S.A.

Primero. Con fecha de registro de entrada de 4 de mayo de 2015, el promotor presenta estudio de impacto ambiental. Este estudio fue posteriormente subsanado el 20 de julio de 2015, presentando documentación al objeto de subsanar el estudio de impacto ambiental.

Segundo.- Esta Dirección General ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) del proyecto referenciado, al objeto de que realicen las alegaciones y observaciones que consideren oportunas, conforme al artículo 37 de la ley 21/2013, resultando,

Las Administraciones consultadas, con carácter preceptivo según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, fueron:

ADMINISTRACIÓN	Fecha de respuesta
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.	04-01-2016
D. G. DE BIENES CULTURALES.	26-10-2015
D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.	27-10-2015
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.	24-11-2015
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y lucha contra el Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.	19-11-2015

Resto de administraciones públicas afectadas y público interesado:

ADMINISTRACIÓN	Fecha de respuesta
AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	-
D. G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS.	-
D. G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	05-11-2015
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA.	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	-
ANSE	-

Tercero. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el artículo 36 de la ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, somete a información pública durante 30 días el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 20 del martes, 26 de enero de 2016. En este trámite no se reciben alegaciones.

Cuarto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Quinto. Vistos el informe técnico de fecha 9 de marzo de 2016 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, demás informes recibidos en las consultas de otras Administraciones y unidades administrativas, y vistos

los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de Industria de Fabricación de Conservas y Ampliación y Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales, situado en ctra. de Caravaca, s/n, km 1, en el término municipal de Moratalla, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Moratalla, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 26 de abril de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,

M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental

La actividad está dedicada a la producción de cremogenados y troceado de fruta con destino a la industria alimentaria. Las frutas empleadas son pera, fresa, albaricoque y melocotón.

A continuación se describe cada una de las líneas de producción:

▪ **Línea de producción de pera**

La pera recepcionada, previamente calibrada es alimentada en un silo y transportada hacia la fase de partido-descorazonado y pelado. Posteriormente se transporta la fruta hacia las líneas de selección donde se realiza una inspección visual y un saneado de defectos.

Línea de producción de pera 1

A partir del proceso común, la pera seleccionada pasará a los silos de acumulación, desde donde se enviarán mediante transporte por elevadores y cintas transportadoras a la fase de troceado (máquinas cortadoras que tienen posibilidad de realizar distintos cortes, tales como cubitos, lonchas, tiras, ...).

Una vez realizado el troceado correspondiente, dicha fruta troceada es enviada por transporte mecánico hacia los termobreaks, donde se realizará una cocción de la fruta que sirve de precalentamiento previo a la pasteurización final del producto.

Posteriormente el producto es enviado a la planta aséptica donde se realiza la pasteurización y posterior enfriado del producto, que finalmente se envía a la llenadora aséptica donde es envasado en bolsa aséptica contenida en bidón metálico o bidón de cartón.

Finalmente el producto envasado es llevado a la zona de almacenamiento final donde se prepara para su futura expedición.

Línea de producción de pera 2

A partir del proceso común, la pera seleccionada irá mediante transporte a los silos de acumulación. Posteriormente, se realiza una última inspección visual y selección antes del llenado en tarros. Una vez lleno el envase pasará a la cerradora de tarros para su posterior sellado, paletizado en carros y proceso térmico de pasteurización.

Una vez realizado el proceso térmico el producto se lleva a la zona de despaletizado de carros y paletizado de producto final.

Finalmente dicho producto paletizado se envía a la zona de etiquetado de producto final, donde previamente al etiquetado en sí se le hace una inspección en un equipo de rayos X que detecta y rechaza de la línea cualquier cuerpo extraño en los envases a etiquetar. El empaquetado final una vez etiquetado el envase puede realizarse en bandejas con envoltorio retráctil o en cajas. El producto totalmente etiquetado y empaquetado se deposita en la zona de almacenamiento para su expedición final.

▪ **Línea de producción de albaricoque.**

Línea de producción de albaricoque 1

El albaricoque recepcionado se alimenta a un silo de alimentación y se envía a una lavadora de varillas provista de duchas de agua a presión, donde se realiza un lavado exhaustivo. Por transporte mecánico el albaricoque es enviado a una serie de cintas de selección donde es inspeccionado manualmente y seleccionado. Posteriormente mediante transporte mecánico la fruta se lleva a la fase de deshuesado, donde se realiza la separación del hueso de la pulpa. Dicha pulpa es inspeccionada en diferentes cintas de selección y enviada a termobreaks donde se realiza el precalentamiento del producto previo a la pasteurización del mismo. Posteriormente el producto es enviado a la planta aséptica donde se realiza la pasteurización y posterior enfriado del producto, que finalmente se envía a la llenadora aséptica donde es envasado en bolsa aséptica contenida en bidón metálico o bidón de cartón.

Finalmente el producto envasado es llevado a la zona de almacenamiento final donde se prepara para su futura expedición.

Línea de producción de albaricocoque 2

El albaricocoque recepcionado se alimenta a un silo de alimentación y se envía a un calibrador de fruta donde los calibres elegidos se transportan hacia la zona de partido-deshuesado eliminando el hueso de las mitades obtenidas. Posteriormente la fruta es enviada a diferentes cintas de selección donde se realiza una inspección visual y selección de la fruta. A continuación la fruta seleccionada se envía a unos silos de acumulación y posteriormente se realiza un lavado en biombo de varillas provista de duchas a presión. Posteriormente la fruta es enviada a termobreaks donde se realiza el precalentamiento del producto previo a la pasteurización del mismo. Posteriormente el producto es enviado a la planta aséptica donde se realiza la pasteurización y posterior enfriado del producto, que finalmente se envía a la llenadora aséptica donde es envasado en bolsa aséptica contenida en bidón metálico o bidón de cartón.

Finalmente el producto envasado es llevado a la zona de almacenamiento final donde se prepara para su futura expedición.

▪ **Línea de producción de fresa**

Línea de producción de fresa 1

La fresa recepcionada se alimenta a la línea de fabricación mediante cintas transportadoras de alimentación. Seguidamente se envía a una lavadora con agua provista de inyección de aire mediante soplante y aporte de disolución desinfectante (hipoclorito sódico). A partir de aquí, mediante transporte mecánico la fresa lavada es enviada a distintas cintas de selección donde mediante inspección visual se realiza la selección de la misma desde donde se enviarán mediante transporte por elevadores y cintas transportadoras a la fase de troceado (máquinas cortadoras que tienen posibilidad de realizar distintos cortes, tales como cubitos, lonchas, tiras, ...). Posteriormente la fruta es enviada a termobreaks donde se realiza el precalentamiento del producto previo a la pasteurización del mismo. Posteriormente el producto es enviado a la planta aséptica donde se realiza la pasteurización y posterior enfriado del producto, que finalmente se envía a la llenadora aséptica donde es envasado en bolsa aséptica contenida en bidón metálico o bidón de cartón.

Finalmente el producto envasado es llevado a la zona de almacenamiento final donde se prepara para su futura expedición.

Línea de producción de fresa 2

La fresa recepcionada se alimenta a la línea de fabricación mediante cintas transportadoras de alimentación. Seguidamente se envía a una lavadora con agua provista de inyección de aire mediante soplante y aporte de disolución desinfectante (hipoclorito sódico). A partir de aquí, mediante transporte mecánico la fresa lavada es enviada a una cinta de inspección donde mediante inspección visual se realiza la selección de la misma. A partir de este punto y mediante bombeo el producto triturado es enviado a un cocedor tubular de fruta donde se lleva a cabo la cocción del mismo y el tamizado de la pulpa, obteniendo un puré o cremogenado que es enviado a la planta aséptica donde se realiza la pasteurización y posterior enfriado del producto, que finalmente se envía a la llenadora aséptica donde es envasado en bolsa aséptica contenida en bidón metálico o bidón de cartón.

Finalmente el producto envasado es llevado a la zona de almacenamiento final donde se prepara para su futura expedición.

Línea de producción de fresa 3

Una vez obtenido el puré o cremogenado de fresa, es enviado al concentrador donde se realiza una eliminación de agua mediante evaporación y vacío hasta conseguir el grado de concentración deseado. El proceso posterior de pasteurización y envasado es exactamente igual que en el resto de líneas de producción.

▪ **Línea de cremas de melocotón y albaricoque**

Las cremas de melocotón y albaricoque siguen casi el mismo proceso que la fresa, aunque lógicamente en el caso de los frutos con hueso hay que hacer un deshuesado adicional.

▪ **Línea de producción de melocotón**

El melocotón es alimentado en un silo de alimentación, seguidamente se envía a un calibrador de fruta por tamaño, siendo los medianos para las líneas 1 y los pequeños y grandes para la línea 2, transportando dichos frutos por cintas de reparto inicial a las dos zonas de producción.

Señalar que existe la opción de trabajar todos los frutos por una sola línea ya sea la 1 o la 2.

Línea de producción de melocotón 1

Desde las cintas de reparto inicial de salida del calibrador el melocotón pasa a los silos de la línea de producción 1, donde las partidoras-deshuesadoras separarán el hueso.

Posteriormente y mediante transporte mecánico la fruta es alimentada a la fase de pelado químico donde mediante disolución de sosa cáustica conseguimos la eliminación de la piel del melocotón. Seguidamente se lleva el melocotón a una lavadora de varillas donde se le realiza un lavado a presión para eliminar cualquier resto de sosa cáustica. A continuación se lleva el melocotón a diferentes cintas de selección donde se realiza una inspección visual y una selección de las mitades obtenidas. El melocotón seleccionado pasará a los silos de acumulación, desde donde se enviarán mediante transporte por elevadores y cintas transportadoras a la fase de troceado (máquinas cortadoras que tienen posibilidad de realizar distintos cortes, tales como cubitos, lonchas, tiras, ...).

Una vez realizado el troceado correspondiente, dicha fruta troceada es enviada por transporte mecánico hacia los termobreaks, donde se realizará una cocción de la fruta que sirve de precalentamiento previo a la pasteurización final del producto.

Posteriormente el producto es enviado a la planta aséptica donde se realiza la pasteurización y posterior enfriado del producto, que finalmente se envía a la llenadora aséptica donde es envasado en bolsa aséptica contenida en bidón metálico o bidón de cartón.

Finalmente el producto envasado es llevado a la zona de almacenamiento final donde se prepara para su futura expedición.

Línea de producción de melocotón 2

Desde las líneas de reparto inicial, el melocotón mediano será dirigido a los silos de alimentación de las partidoras-deshuesadoras de la línea 2, donde se realizará el deshuesado de la fruta.

El fruto partido y deshuesado se enviará a una serie de cintas de selección donde mediante inspección visual se realizará la selección de la fruta.

Los huesos serán transportados y unidos con la línea de salida de huesos de la línea 2.

Posteriormente y mediante transporte mecánico la fruta es alimentada a la fase de pelado químico donde mediante disolución de sosa cáustica conseguimos la eliminación de la piel del melocotón. Seguidamente se lleva el melocotón a una lavadora de varillas donde se le realiza un lavado a presión para eliminar cualquier resto de sosa cáustica. A continuación se lleva el melocotón a diferentes cintas de selección donde se realiza una inspección visual y una selección de las mitades obtenidas.

Una vez seleccionados se transporta a un elevador que introduce el fruto a un calibrador de medios frutos para su posterior paso por las máquinas de tiras. Una vez hecho el melocotón tiras se enviará a unos silos de acumulación, que alimentarán una última cinta de inspección visual y selección antes del llenado en tarros. Una vez lleno el envase pasará a la cerradora de tarros para su posterior sellado, paletizado en carros y proceso térmico de pasteurización.

Una vez realizado el proceso térmico el producto se lleva a la zona de despaletizado de carros y paletizado de producto final.

Finalmente dicho producto paletizado se envía a la zona de etiquetado de producto final, donde previamente al etiquetado en sí se le hace una inspección en un equipo de rayos X que detecta y rechaza de la línea cualquier cuerpo extraño en los envases a etiquetar. El empaquetado final una vez etiquetado el envase puede realizarse en bandejas con envoltorio retráctil o en cajas. El producto totalmente etiquetado y empaquetado se deposita en la zona de almacenamiento para su expedición final.

En el anexo II se adjunta cada uno de los diagramas de flujo por línea de producción.

▪ **Descripción de las instalaciones**

Las instalaciones se encuentran implantadas en varias edificaciones de distinta tipología que constituyen el conjunto industrial, construidas en estructura metálica y en estructura de hormigón armado, con una superficie construida total de 13.228 m², además de marquesinas, pequeñas casetas y otras zonas exteriores.

En los siguientes cuadros se muestra la superficie de la totalidad de las instalaciones: CUADRO DE SUPERFICIE OCUPADA	
Solares	50.000 m ²
Edificaciones	13.228 m ²

CUADRO DE SUPERFICIES - USOS	
Producción	5.167 m ²
Almacén y expediciones	4.301 m ²
Oficinas y servicios de personal	1.142 m ²
Servicios auxiliares (instalaciones técnicas)	2.111 m ²
Taller	507 m ²

▪ **Ampliación y mejora de la EDARI.**

La mercantil dispone de depuradora desde su puesta en funcionamiento en 1999. Se llevan a cabo dos ampliaciones de la misma en 2003 y 2006.

Fase I: Ampliación 2003. Introducción en el sistema de depuración de un tratamiento biológico y un tratamiento de fangos generados.

Fase II: Ampliación 2006. Reformas en la línea de tratamiento de agua (pretratamiento, balsa de homogeneización, reactor biológico y clarificador USBF).

Las instalaciones reformadas y ampliadas consisten en:

- Línea de pretratamiento con dos canales de desbaste, tamizado de finos y sistema de flotación (equipo de clarificación por flotación mediante aire inducido).
- Balsa de homogeneización de 240 m³ de capacidad.
- Reactor biológico y clarificador USBF
- Línea de fangos

En 2011, dichas instalaciones no disponían de capacidad suficiente para tratar los caudales generados a raíz de los cambios en la línea productiva, haciéndose necesario la Ampliación y mejora de la EDARI.

Dicho proceso se divide en las siguientes etapas:

- 1.- Desbaste de gruesos
- 2.- Homogeneización y regulación de caudales
- 3.- Tratamiento mediante celdas de aeroflotación
- 4.- Reactor anóxico
- 5.- Reactor biológico
- 6.- Clarificador USBF: Decantación primaria
- 7.- Decantador secundario
- 8.- Esperador de fangos
- 9.- Desección de fangos mediante una centrifuga

2.- COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

Se expone literalmente la cedula presentada:

“AYUNTAMIENTO de MORATALLA (Murcia). ADELA SÁNCHEZ CANTERO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORATALLA (MURCIA)

CERTIFICO:

Que en relación con el escrito remitido por José M” Franco Morant, en rep. de Marín Giménez Hermanos, S.A., con CIF A-30017883, de fecha 13/12/12, Registro General de Entrada nº 6190, Expediente CU-3’7/ 12, solicitando cédula de compatibilidad urbanística conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo De Protección Ambiental Integrada, y según informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 13/12/12, resulta lo siguiente:

Consultado el PGMO, se informa que las instalaciones de Marín Giménez se encuentra ubicadas en suelo calificado como

Urbanizable sectorizado de actividad económica, así mismo, las instalaciones tienen Declaración de Interés Social según Orden Resolutoria de 25 de enero de 1999 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Es por todo ello por lo que se informa que la actividad desarrollado por MARÍN GIMÉNEZ HERMANOS S.A. es compatible con la normativa y el planeamiento urbanístico municipal.

Y para que así conste y surta efecto donde proceda expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Moratalla a trece de diciembre de dos mil doce. Vº Bº ALCALDE. SECRETARIA ACCIDENTAL”

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

3.1 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Se expone literalmente el informe de la D. G. DE BIENES CULTURALES.

“Consejería de Cultura y Portavocía Servicio de Patrimonio Histórico. Dirección General de Bienes Culturales

Murcia a 20 de octubre de 2015

Nº REGISTRO:

N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 82/2015

Asunto: Industria de conservas con ampliación y mejora de estación depuradora de aguas residuales en Moratalla (13/15 AAI)

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al proyecto para Industria de conservas con ampliación y mejora de estación depuradora de aguas residuales en Moratalla (18/15 AAI).

Una vez examinada la documentación recibida y emitida los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En la documentación se expresa que no se tiene constancia de la presencia de bienes integrantes del patrimonio cultural en la zona de directa afección del proyecto. En la ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

El proyecto, por otra parte, no implica obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, dado que se trata de la regularización de un proyecto existente desde hace años.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.”

3.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. Se expone literalmente su informe:

“Acusamos recibo de su escrito de fecha 24/09/2015 (registro de entrada en este Organismo el 07/10/2015), relativo al “Proyecto de industria de fabricación de conservas y ampliación y mejoras de estación depuradora de aguas residuales en la fábrica de conservas” promovido por la mercantil MARÍN GIMÉNEZ HERMANOS, S.A., de sus instalaciones ubicadas en el t.m. de Moratalla (Murcia). Adjuntan, entre otra, la siguiente documentación:

- Memoria IPPC, realizada por la consultora LQM gestión ambiental en abril de 2015.*
- Proyecto técnico de actividad de fabricación de conservas vegetales, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Alberto Morales Bermejo en abril de 2015.*
- Estudio de impacto ambiental Industria de fabricación de conservas vegetales, realizada por la consultora LQM gestión ambiental en abril de 2015.*

- Documento de síntesis del Estudio de impacto ambiental Industria de fabricación de conservas vegetales, realizada por la consultora LQM gestión ambiental en abril de 2015.

La actuación se encuentra sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada, dentro del cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria, encontrándose actualmente en la fase de información pública y de consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Del contenido de su escrito se deduce que solicitan el informe preceptivo conforme al artículo 37.2.c) de la mencionada Ley, si bien no se concreta el extremo 0 extremos acerca de los que se solicita. No obstante, al estar la actividad dentro de las instalaciones afectadas por la autorización ambiental integrada, y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en este Organismo sobre la citada mercantil, se entiende que deben emitirse los siguientes informes:

a) Informe sobre la suficiencia de la documentación presentada 0, en su caso, la necesidad de completarla o subsanarla en todos los aspectos que sean de nuestra competencia, según establece el artículo 12.1.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 9.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002.

b) Informe preceptivo sobre las materias competencia de este Organismo, conforme al artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 09 de noviembre, de evaluación ambiental.

Es importante distinguir entre ambos informes, dado el distinto alcance, carácter legal y los efectos que tienen sobre el procedimiento de autorización ambiental integrada.

Vista, por tanto, su solicitud y la documentación aportada se informa lo siguiente:

A. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Según la memoria IPPC aportada (pág. 17), la mercantil es causante de vertidos líquidos cuyo medio receptor es el alcantarillado municipal, contando para ello con la preceptiva autorización del Excmo. Ayuntamiento de Moratalla, de fecha 14 de octubre de 2011, a nombre de la antigua COLUMBIA FRUITS, S.A.

Tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): “Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico local competente”.

B. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO

1. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Según la memoria IPPC aportada (apartado 10.1.1; página 41), “la zona en la que se ubican las instalaciones pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Segura, siendo los cauces más próximos el río Benamor a unos 500 metros al noroeste y el arroyo del Agüica a 1 km¹ al sureste, ambos de caudal discontinuo estacional”.*

Al ser la distancia de la instalación respecto a los cauces más próximos superior a 100 metros, la actuación no ocupa zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto no requiere autorización de este Organismo.

2. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: *Según la memoria IPPC aportada (apartado 8.3.4.1; página 33), “el agua consumida en las*

¹ Atendiendo al Visor Gis de la Confederación Hidrográfica del Segura se ha podido comprobar que las instalaciones se encuentran a unos 500 metros del arroyo del Agüica. No obstante, esta distancia también es superior a los 100 metros de zona de protección del dominio público hidráulico.

instalaciones procede de una única fuente de suministro, la red municipal de abastecimiento

Sería conveniente que se apartase el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro).

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: *deben adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre las aguas superficiales y/o subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.).*

Por otra parte, señalar que según la memoria IPPC aportada (apanado 5; página 10), "las instalaciones se localizan en una zona ocupada por campos de labor con olivos y almendros en régimen de secano. El lado suroeste es limítrofe con el canal subterráneo de la Mancomunidad de los canales del Taibilla y..."

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla es el Organismo competente en dicha materia y el que debe informar sobre la posible afección de la actuación al canal.

Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, INFORMA:

- **RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HÍDRAULICO:** *dado que el vertido de la actividad se efectúa en el alcantarillado municipal, dicha actividad se encuentra en la excepción prevista en el artículo 9.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2003, y por tanto NO PROCEDE EMITIR el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 19 de la Ley 16/2002.*
- **RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO:** *dado que la actividad efectúa el vertido de las aguas residuales generadas en sus instalaciones en el alcantarillado*

municipal y dichas instalaciones se encuentran a una distancia superior a 100 metros de los cauces más próximos, se considera que la actuación no causa efectos significativos negativos.

EL COMISARIO DE AGUAS"

3.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

D G DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

COMUNICACIÓN INTERIOR de 27-10-2015, se expresa literalmente:

"De: Jefe de Servicio. Subdirección General de Política Forestal.

A: Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. Subdirección General de Evaluación Ambiental

Fecha: 23/10/2015

Asunto: I. A. ALEGACIONES 15/18AAI

Análisis cartográfico del expediente arriba referenciado.

SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.									
		ACTUACIÓN				M2		HA	
TP05	Industria de Conservas					49 930,9170		4,9931	
TOTALES					49.930.9170		4,9931		

DIAGNOSTICO PREVIO AFECCIONES FORESTALES									
No se aprecia impacto sobre montes públicos									
No se aprecia impacto sobre Vías Pecuarias									
<i>Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:</i>									
TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA	NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA	NO AFECTADA			
		ha.	%			ha.	%	ha.	%
Montes:	NO	0,0000	0,00%	Vías pecuarias:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%

En relación a su Comunicación Interior de fecha 30/09/2015 relativa al expediente 15/18 AAI Promotor: MARIN GIMENEZ-HERMANOS, S. A. le informo que a la vista del análisis cartográfica del citado expediente

1.-No se aprecia impacta sobre montes públicas

2.-No se aprecia impacto sobre Vías Pecuarias

Fdo: Jefe de Servicio"

INFORME CARTOGRAFICO DEL EXPEDIENTE DF2015 0002, Se expresa literalmente:

"DATOS DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: CONSERVAS Y AMPLIACION DEPURADORA

Fecha inicio: 24/09/2015

Fecha entrada: 30/09/2015

Fecha salida: 13/10/2015

SITUACION.: T. M. DE MORATALLA N/ Ref". DF20150002

PROMOTOR: MARIN GIMENEZ HERMANOS, S. A. S/ Ref.: 15/18 AAI

TIPO EXPTE.: I. A. ALEGACIONES

PETICIONARIO: D. G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

Datos Expediente:

Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, se emite el siguiente

INFORME

SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.

ACTUACIÓN		M2	HA
TP05	Industria de Conservas	49.930,9170	4,9931
TOTALES		49.930,9170	4,9931

SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACION

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
E01B01	Nave conservas	1	13.734,71	1,3735	27,51
	TOTALES	1	13.734,71	1,3735	27,51
E01B03	Resto parcela y vallado	1	35.471,76	3,5472	71,04
	TOTALES	1	35.471,76	3,5472	71,04
E03G01	EDAR	2	724,44	0,0724	1,45
	TOTALES	2	724,44	0,0724	1,45
TOTALES		4	49.930,92	4,9931	100,00

PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR LA ACTUACION

30028 Moratalla

Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.	Referencia
30028A16800077	158	00077	30028A15900077	158	00077	30028A16800000	158	09000	

DIAGNOSTICO PRE VIO AF ECCIONES FORESTALES

La actuación NO AFECTA a monte público

La actuación NO AFECTA a Vía Pecuaría

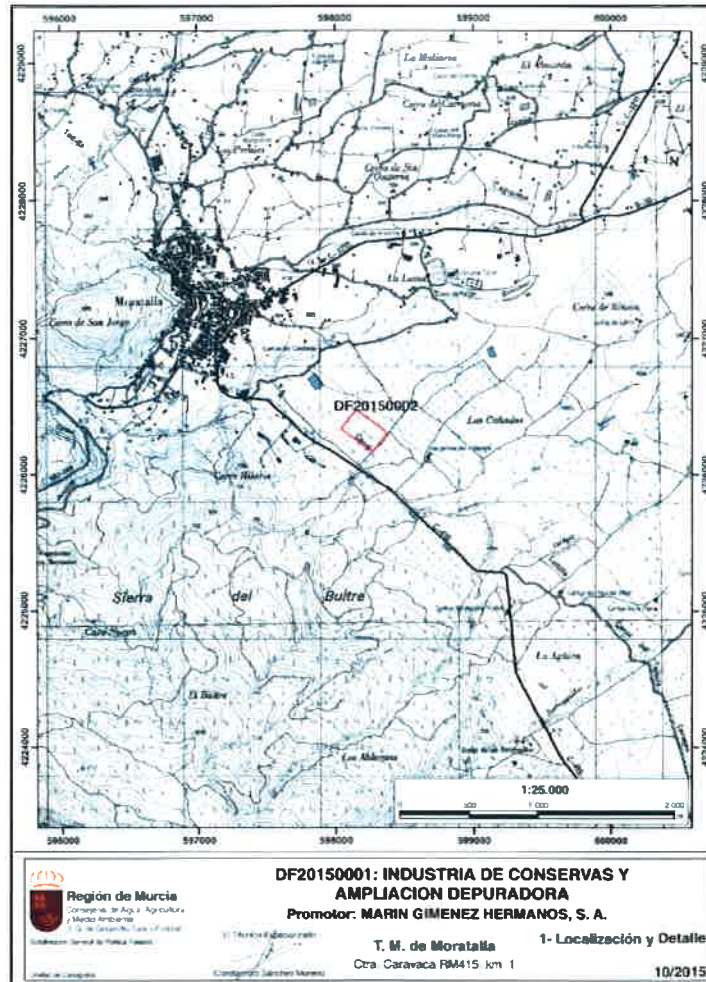
DATOS RELATIVOS A LAS AFECCIONES DETECTADAS SOBRE LOS DIFERENTES

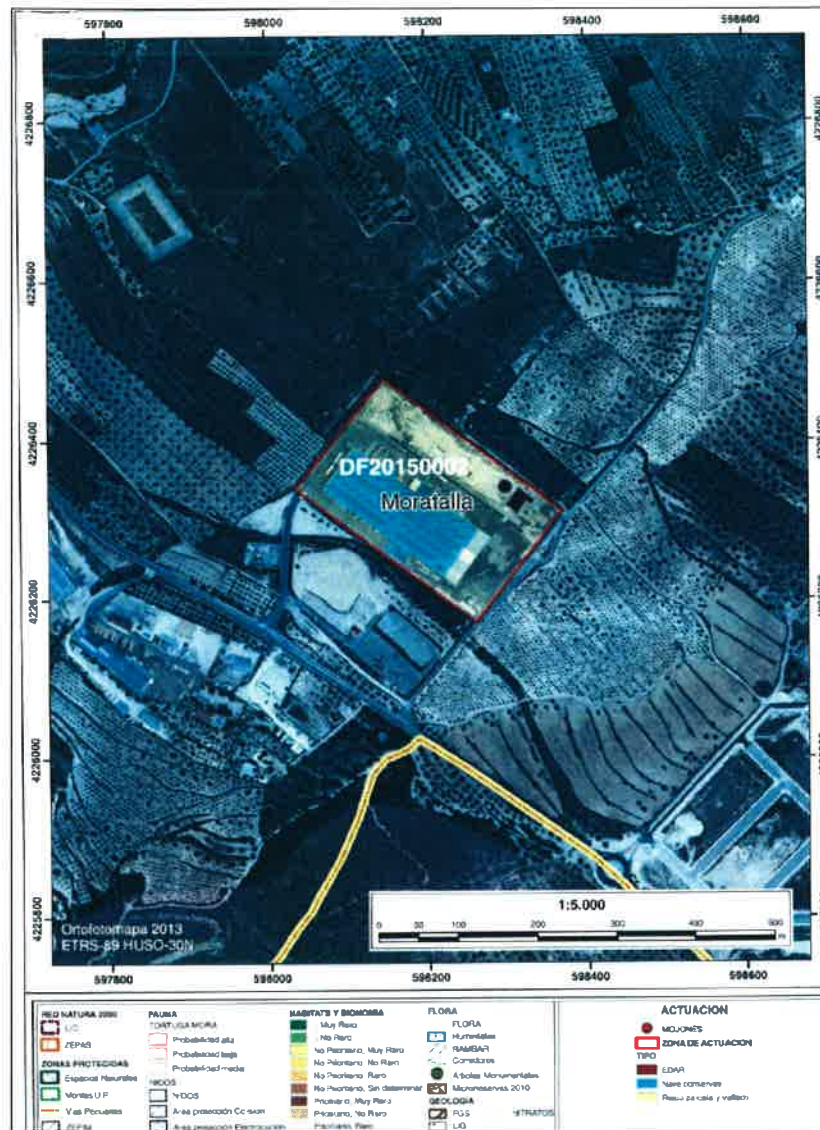
ELEMENTOS DEL MEDIO NATURAL.

Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:

TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA			
	ha	%	ha.	%		ha	%	ha	%		
Montes:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	Microreservas:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%
Vías pecuarias:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	Árboles monumentales:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%
Espacios naturales:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	Red de corredores:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%
LJC:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	Flora:	NO	Nidos:	NO	Tortuga mora:	NO
ZEPA:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	Aves electrocución:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%
ZEPIM:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	Aves colisión:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%
Hábitats:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	LJC:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%
Humedales:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	FGS:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%
RAMSAR:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%	NITRATOS:	NO	0,0000	0,00%	4,9931	100,00%

Observaciones: Murcia, 13 de octubre de 2015 El Técnico Especializado”





OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. Se expone literalmente el informe:

“DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUPERVISAR LOS LUGARES DE LA RED NATURA 2000

Autoridad Responsable: Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Tras examinar la propuesta de obras del Industria de Fabricación de Conservas y Ampliación y Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales

Declaro que:

Visto el informe técnico, no es probable que la actuación a realizar, consistente en la mejora de las instalaciones de la conservera y de la estación depuradora de aguas residuales, en la parcela 77 del polígono 158, en el Término municipal de Moratalla, que se encuentra fuera de los espacios protegidos de la Red Natura 2000, produzca efectos negativos sobre los valores naturales existentes en este Lugar, dadas las características de la actuación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anterior, no se considera necesario efectuar la evaluación requerida en el Art. 6 (3) de la Directiva 92/43/CEE.

Murcia, 13 de noviembre de 2015. El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.”

3.4. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO.

OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático). Se expone literalmente informe:

“INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO DEL PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACION DE CONSERVAS Y AMPLIACION DEPURADORA. Expediente 18/15 AAI.

Con fecha 30 de septiembre de 2015 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita a la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE informe de conformidad con la ley 21/2013 en relación con el PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACION DE CONSERVAS Y AMPLIACIÓN DEPURADORA.

Expediente 18/15 AAI, en su fase de información pública y consultas.

Visto el expediente 18/15 AAI, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero: El la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en el estudio de impacto ambiental.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs) que son de directa responsabilidad de la empresa (en función de la información ambiental suministrada), son las derivadas de la utilización de combustibles fósiles (alcance 1). No se suministra información sobre las emisiones por el posible uso de gases fluorados en cámaras e instalaciones de frío. En el documento ambiental no se estima la producción de GEIs por el funcionamiento de la depuradora de aguas residuales por lo que las emisiones de GEIs para depuración, en caso de producirse, se contabilizarían como alcance 1

Otros aspectos a destacar en relación con las emisiones de la actividad son:

- Las emisiones generadas por el consumo de electricidad. Estas, son emisiones indirectas producidas por las instalaciones de generación del suministrador (alcance 2).*
- .Igualmente la gestión de los residuos producidos son gestionados externamente (alcance 3).*

Las emisiones de alcance 1 (con la excepción de las emisiones de GEIs por pérdidas de gases fluorados de los que se carece de información y en su caso los emitidos por el proceso de depuración de aguas residuales) son las derivadas del consumo de gas natural (1.010.42 m³) lo que equivale a 2163 Tn CO₂/año. Y las derivadas del consumo de 219,6 toneladas de gasoil lo que equivale a 612 Tn CO₂/año.

En total las emisiones derivadas de la utilización de combustibles fósiles suma 2775 Tn CO₂/año.

Tercero: En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y solo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el total del alcance 1.

La condición a introducir en la declaración impacto ambiental, se concretaría para la información actual suministrada por la empresa, en la exigencia de al menos una reducción anual (en las emisiones de alcance 1 y en consecuencia en el consumo de gas natural) del 2%, lo que equivale a 55 Tn CO₂/año.

Cuarto: Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1 (mediante energías renovables que computan como cero emisiones), se puede optar por la compensación ²de emisiones a través de una repoblación forestal con un número de árboles que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

En consecuencia, se propone incluir en la declaración de impacto ambiental y como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción de al menos 55 Tn CO₂/año mediante reforestación en montes de titularidad pública con las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, remoción de maderas, etc.)

Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional en base a las tablas de absorción de CO₂

² *La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante reforestación. En un bosque, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.*

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde que punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Utilizando las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, dependiendo de la especie a utilizar, supone la necesidad de plantar del orden de 400-600 árboles/año.

La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante reforestación. En un bosque, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde que punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

CONCLUSION

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

Se propone igualmente sugerir que con carácter voluntario calcule y comunique la huella de carbono³, a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de carbono y en su caso se plantee reducir el alcance 2, principalmente a través de autogeneración con energías renovables. Igualmente se propone se plantee la exigencia a los proveedores de comunicar la huella de carbono para realizar una estimación fiable del alcance 3.

Murcia, 10 de noviembre de 2015. El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático.”

3.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES. *Se expone informe literalmente de fecha 27 de octubre de 2015*

“ALEGACIONES/OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACION EN LA INDUSTRIA: MARIN GIMÉNEZ HERMANOS, SA., A EFECTOS DE PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL

Dirigida a nuestro Servicio, la consulta en fase de información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental: industria de fabricación de conservas y ampliación y mejora de estación depuradora de aguas residuales, de la empresa Marín Giménez Hermanos, SA., ubicada en el término municipal de Moratalla; se responde, en el ámbito de la seguridad alimentaria, en cuanto a la adecuación de la Empresa y sus prácticas al Rto. (CE) N° 582/2004, relativo a la higiene de

³ *Mediante solicitud a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE que emite la resolución y el Ministerio procede a la inscripción en el Registro Nacional.*

los productos alimenticios, como al resto de legislación preceptiva en este tipo de empresa alimentaria:

Revisada la documentación remitida; así como, la documentación existente en el expediente de la empresa que indican que todas las actuaciones contempladas en el citado proyecto ya han sido ejecutadas; se entiende que, la modificación de actividad solicitada sobre la ampliación y mejora de la depuradora de aguas residuales de la actividad de fabricación, no ha o va implicar cambio en los requisitos generales de las instalaciones y manipulaciones, ni en la adecuación de la actividad a la legislación alimentaria, que incumbe a garantizar la seguridad alimentaria de los productos a elaborar.

Así mismo, informar que en las distintas visitas de control oficial realizadas periódicamente o reactivamente a la Empresa, y que se encuentran reflejadas, tanto en el expediente de la misma como en los datos incluidos en nuestro programa informático: Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Zoonosis (SISAZ), las condiciones higiénico-sanitaria de tanto en infraestructuras como en la actividad desarrollada, son las indicadas y apropiadas para las empresas de este sector alimentario adecuándose a las legislaciones preceptivas. EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A Y ZOONOSIS”

4. ANALISIS TECNICO DEL PROYECTO.

4.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, en relación a aspectos relativos a calidad ambiental expone:

- Autorización Ambiental Integrada.

Conforme a lo expresado en el informe del servicio planificación y evaluación ambiental de 5 de diciembre de 2014:

“ Visto el documento ambiental de fecha 14 de noviembre de 2014 y al objeto de valorar la respuesta dada por la empresa a la solicitud de este Servicio sobre aclaraciones respecto a la capacidad de producción de la actividad (informe de 5 de junio de 2014), se puede valorar que en su página 30 y 31 se expresa, entre otros, que se trabaja en turnos de 8 horas, siendo su forma general de dos turnos salvo en el periodo estival donde debido a la temporalidad del fruto en el árbol (albaricoque y melocotón) precisa en ocasiones puntuales de un aumento a tres turnos. Además en las tablas de la página

Vistos estos datos y considerando el proyecto objeto de autorización (proyecto de fusión 02-2010) se puede valorar que la parte 6:B de proyecto de fusión 02/2001 se expone en sus conclusiones que “ No solapamiento de campañas, por lo que la capacidad de producción máxima resultante es de 286 tm/ día”. Se toma este por ser el máximo de capacidad de producción expuesto. En este caso se considera que es una capacidad de producción basada en en 16 horas de trabajo normales (dos turnos), por lo que nos encontramos que:

$$286 \text{ tm/ día} / 16 \text{ horas/día} = 17,875 \text{ toneladas a la hora (tm/h).}$$

Entendiendo que esa es la capacidad en condiciones normales y valorando que según lo expresado “en el periodo estival donde debido a la temporalidad del fruto en el árbol (albaricoque y melocotón) precisa en ocasiones puntuales de un aumento a tres turnos” nos encontramos con que la capacidad de producción es de

$$17,875 \text{ toneladas a la hora (tm/h)} \times 24 \text{ horas/día} = 429 \text{ tm/ día.}$$

Por lo que nos encontramos en una superación capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

Segundo. Teniendo en cuenta la capacidad de producción de 429 tm/ día, se puede valorar que nos encontramos en un supuesto del anexo I de la ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concretamente el:

9.1. b) ii) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera”

- **Atmósfera.**

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están

catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

1. Actividad: Calderas de combustión, turbinas de gas, motores y otros. de P.t.n. ≤ 20 MWt y $> 2,3$ MWt Código: 03 01 03 02. Grupo: B
2. Actividad: Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m³. 04 04 15 02. Grupo: (-)
3. Actividad: Almacenamiento u operaciones de manipulación de material pulverulentos en la industria alimentaria con capacidad de manipulación de estos materiales < 200 tm/día 04 06 17 52. Grupo: (-)
4. Actividad: Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ 09 10 01 02. Grupo: (C)

▪ Residuos.

La mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

La mercantil genera más de 1.000 tn/año de residuos no peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ Vertidos.

Se expone literalmente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local sobre vertidos:

"Por el presente le comunico el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 7 de octubre de 2.011

*5.12.- SOLICITUD DE D. JUAN PEDRO MARÍN GARCÍA
CONSEJERO DELEGADO DE COLUMBIA FRUITS, S.A. DE
RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.*

*Visto el escrito de D. Juan Pedro Marín García, Consejero
Delegado de la mercantil Columbia Fruits,*

*S.A., con CIF: A-30584239, en el que solicita la renovación de la
autorización de vertidos al alcantarillado de la fábrica de conservas
instalada en Carretera de Caravaca, km 1, de Moratalla.*

*Visto el informe de la Oficina Técnica Municipal de 15 de
septiembre de 2011 que se transcribe a continuación:*

“SOLICITUD:

*- Con fecha 8 de Febrero de 2011 la empresa Columbia Fruits,
S.A. solicita Renovación de Vertidos de la Fábrica de Conservas
de su propiedad instalada en Carretera de Caravaca, km 1, de
Moratalla.*

*En la instancia de solicitud se hace constar, entre otras cosas, lo
siguiente:*

*De acuerdo a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección
Ambiental integrada de la Región de Murcia, que deroga a la Ley
1/1995. de 5 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la
Región de Murcia, dentro de su disposición transitoria 5a “Vertidos
de aguas residuales al alcantarillado” y concretamente en el pto 3
se establece que entre tanto no entre en vigor el desarrollo
reglamentario que modifique el Decreto 16/1999, de 22 de abril de
vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, a que se
remiten los artículos 31,49 y 76 será la enumerada en el apartado
2 del artículos 2 del citado Decreto.*

*De igual forma, la citada ley 4/2009, propone en el apartado de
derogación de nominativa, concretamente en el punto 3 que
quedan derogados los apartados 4,5, 6 y 7 del artículo 1_ y el*

artículo 9 del Decreto 16/1999, pero añade que en lo demás, y hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario a que se refiere el apartado 4 del artículo 66, mantendrá su vigencia el citado Decreto 16/1999. En particular, se mantiene vigente la relación de vertidos prohibidos (anexo II), de valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación (anexo III) y de los métodos analíticos establecidos para la determinación de las características de los vertidos (anexo IV).

Por otra parte, y en lo concerniente al Estudio de impacto Ambiental que la empresa elaboró en su momento con N° Expediente EIA N°4/98 y en la consecuente Declaración de Impacto Ambiental que se deriva de dicho expediente (Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de Fecha 5 de Abril de 1999: se recogen algunos requisitos que en materia de vertidos de aguas residuales debe cumplir nuestra empresa. A este respecto, se cita que se debe cumplir con las Medidas Protectoras y Correctoras así como con el Programa de Vigilancia del citado EIA. y además, se debe dar cumplimiento a las Prescripciones Técnicas que recoge la citada DIA. Estos requisitos son los que a continuación se detallan:

A) Medidas protectoras y correctoras del EIA:

Apartado 10.3. Vertidos.

'Solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Moratalla de la autorización de vertidos.

- Establecer un programa de mantenimiento y comprobación de la eficacia de los equipos depuradores de aguas de vertido.*
- Evaluar periódicamente el programa de mantenimiento y el grado de eficacia de los equipos depuradores.*
- Aplicar programa de vigilancia y autocontrol de vertidos.*

- *Elaborar programas de recirculación y economía del uso del agua.*

B) Programa de vigilancia ambiental del ETA

Apartado 122.2. Vertidos

- *Toma de muestras y análisis de control de venidos con periodicidad trimestral según los siguientes parámetros. pH, temperatura, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DBO5 y DQO.*

C) Anexo de prescripciones técnicas de la DIA:

- *Apartado A. Medidas preventivas y correctoras en fase de funcionamiento.*
- *Instalación de un sistema de pretratamiento del efluente líquido de la fábrica consistente en desbaste de gruesos y tamizado (luz de malla <2inm), decantación primaria, tanque de homogenización con aireación y arqueta con dispositivo de toma de muestra y aforo del agua vertida.*
- *Garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de pretratamiento.-Solicitar la autorización de vertido al Ayuntamiento de Moratalla siendo los valores máximos instantáneos de los valores de contaminación los del Decreto 16/1999.*

CONCLUSION:

- Se conceda la Renovación de Autorización de Vertidos concedida en el año 1999, ya que se siguen cumpliendo los términos de la concesión inicial y aún mejorada con el Programa y Control de

Vertido que lleva la empresa.

- Instar a Columbia Fruits para que en el plazo de un año, tramite y Obtenga la Autorización Ambiental Única, ante la Dirección

General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de cuenta de ello a este Ayuntamiento.

Es cuanto tengo que informar”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a Columbia Fruits S.A. con C11-: A-30584239, la Renovación de Autorización de Vertidos concedida en el año 1999 por un año, conforme al informe de la Oficina Técnica Municipal.

2).- Instar a Columbia Fruits, S.A. para que en el plazo de un año, tramite y obtenga la Autorización Ambiental Única, ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de cuenta de ello a este Ayuntamiento.

3).- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado y a la OTM a los electos oportunos.

Previniéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ii contar desde el día siguiente al de la presente notificación, con arreglo a los artículos 8 y 46.1 de la Ley de esa Jurisdicción de 13 de julio de 1998. Potestativamente, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si, transcurrido un mes desde la interposición, no recibe notificación de la resolución del mismo, El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros silo cree conveniente. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Moratalla a 14 de octubre de 2.011”

- Suelos contaminados.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Accidentes Graves.

Las instalaciones donde se desarrolla la actividad estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

5.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No

obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- Calidad del aire.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
 - Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para cada uno de los contaminantes emitidos.
 - Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
 - En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire

superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

- Residuos

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo

según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
 - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
 - Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.
- Protección de los Suelos.
 - Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley

22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.
 - Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.

- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, E INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

5.2.1. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe.

Condiciones.

En base al informe del Organismo de cuenca se puede establecer que:

- Que no requiere autorización del Organismo de Cuenca
- Que se debe de aportar el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro).
- Se debe informar sobre la posible afección de la actuación al canal a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla es el Organismo.
- Deben adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre las aguas superficiales y/o subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.).

5.2.2. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO

OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.
Servicio de fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático. A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe.

Condiciones:

Tercero: En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y solo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el total del alcance 1.

La condición a introducir en la declaración impacto ambiental, se concretaría para la información actual suministrada por la empresa, en la exigencia de al menos una reducción anual (en las emisiones de alcance 1 y en consecuencia en el consumo de gas natural) del 2%, lo que equivale a 55 Tn CO₂/año.

Cuarto: Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1 (mediante energías renovables que computan como cero emisiones), se puede optar por la compensación ⁴de emisiones a través de una repoblación forestal con un número de árboles que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

⁴ La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante reforestación. En un bosque, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde que punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

En consecuencia, se propone incluir en la declaración de impacto ambiental y como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción de al menos 55 Tn CO₂/año mediante reforestación en montes de titularidad pública con las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, remoción de marras, etc.)

Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional en base a las tablas de absorción de CO₂ publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Utilizando las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, dependiendo de la especie a utilizar, supone la necesidad de plantar del orden de 400-600 árboles/año.

La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante reforestación. En un bosque, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde que punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

CONCLUSION

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

Se propone igualmente sugerir que con carácter voluntario calcule y comunique la huella de carbono⁵, a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de carbono y en su caso se plantee reducir el alcance 2, principalmente a través de autogeneración con energías renovables. Igualmente se propone se plantee la exigencia a los proveedores de comunicar la huella de carbono para realizar una estimación fiable del alcance 3.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas MARÍN GIMÉNEZ HERMANOS, S.A., atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del

⁵ Mediante solicitud a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE que emite la resolución y el Ministerio procede a la inscripción en el Registro Nacional.

sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante

la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A propuesta del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO

DEL MEDIO AMBIENTE se expone que de la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

